

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 0227 - 2025-GRH/GR

Huánuco, 08 ABR. 2025

VISTO:

El Reg. Doc. N° 05754752, y con Exp. Reg. N° 03393323, que contiene el Memorandum N° 0265-2025-GRH/GRPPAT de fecha 03 de abril de 2025, de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial; el Informe N° 185-2025-GRH-GRPPAT/SGAT, de fecha 03 de abril de 2025, de la Sub Gerencia de Acondicionamiento Territorial; el Informe Técnico N° 007-2025-GRH-GRPPAT/SGAT-LGS, de fecha 24 de marzo de 2025, emitido por LIZ GUERRA SANTIAGO, Ingeniera III de la Sub Gerencia de Acondicionamiento Territorial; demás recaudos que se acompañan, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, se establece y norma en el párrafo k) inciso 1, del artículo 10°, entre sus competencias exclusivas, la de organizar y aprobar expedientes técnicos sobre acciones de demarcación territorial en su jurisdicción, conforme a la Ley de la materia; y en el inciso f) del artículo 53° se establece entre otras funciones, la de planificar y desarrollar acciones de ordenamiento y delimitación en el ámbito del territorio Regional y organizar, evaluar y tramitar expedientes técnicos de demarcación territorial, en armonía con los políticas y normas de la materia;

Que, mediante Ley N° 27795 – Ley de Demarcación Territorial, se establecen las definiciones básicas, principios, criterios técnicos y procedimientos para el tratamiento de demarcación territorial que es de competencia exclusiva del Poder Ejecutivo de conformidad con el numeral 7) del Art. 102° de la Constitución Política del Perú; así como se declara de preferente interés Nacional el proceso de demarcación y organización territorial del país a fin de lograr el saneamiento de límites y la organización racional del territorio de la República;

Que, el Reglamento de la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, aprobado mediante Decreto Supremo N° 191-2020-PCM y modificados con Decreto Supremo N° 133-2023-PCM, establece en el literal h) numeral 8.2 del artículo 8°, que es competencia de los Gobiernos Regionales la aprobación de las categorizaciones y recategorizaciones de los centros poblados de su circunscripción;

Que, asimismo, el artículo 70° del mencionado reglamento establece que: *"La categorización es la acción de demarcación territorial mediante la cual se asigna una categoría a un centro poblado o núcleo poblado. La recategorización es la acción de demarcación territorial mediante la cual se modifica una categoría ya asignada. Su tratamiento se inicia por decisión del gobierno regional". [el subrayado es nuestro];*

Por su parte, el numeral 11 del artículo 4° del Reglamento de la Ley N° 27795, sobre las definiciones señala: *"Centro poblado.- Es todo lugar del territorio nacional donde se asienta una población de más de ciento cincuenta (150) habitantes con vocación de permanencia, con viviendas organizadas de manera contigua y siguiendo*



un determinado patrón, con toponimia propia e identificable. También se considera como centro poblado al asentamiento poblacional con vocación de permanencia que cuenta con más de cincuenta (50) y hasta ciento cincuenta (150) habitantes siempre que tenga, de manera continua e ininterrumpida durante los últimos cinco (5) años, un local educativo donde se brinde educación básica regular de nivel primario o secundario, o un establecimiento de salud, y siempre que la gestión de esos servicios no sea municipal, privada, comunal o parroquial. El asentamiento poblacional que no cumpla con las características señaladas en los párrafos anteriores se considera como asentamiento disperso. El centro poblado puede acceder a las siguientes categorías: caserío, pueblo, villa, ciudad o metrópoli, en tanto cumpla con lo señalado en el Capítulo IV del Título III del presente reglamento"; por lo que, Categorización es una acción de normalización territorial ejecutada por el gobierno regional que permiten otorgarle al centro poblado, de acuerdo con sus atributos una categoría con la que aún no cuenta, a través de un reconocimiento;

Que, en ese sentido, estando al Trabajo de Campo al Centro Poblado de Moscatuna, distrito de Huácar, Provincia de Ambo Departamento de Huánuco, mediante Informe Técnico N° 007-2025-GRH-GRPPAT/SGAT-LGS, de fecha 24 de marzo de 2025, la Ingeniera III de la Sub Gerencia de Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Huánuco, posterior a las acciones desarrolladas de recopilación, análisis y evaluación; y en concordancia con los requisitos técnicos que señala la normatividad legal vigente de demarcación y organización territorial, concluye que la categorización de Centro Poblado de Moscatuna a Caserío, distrito de Huácar, Provincia de Ambo Departamento de Huánuco, y habiendo sido verificado "In Situ" y respectivamente evaluado de acuerdo a la Ley N° 27795 – Ley de Demarcación y Organización Territorial y su Reglamento; reúne y cumple con los criterios y requerimientos para su categorización como CASERÍO, conforme lo establece las normas legales vigentes de Demarcación y Organización Territorial; por lo que, en consecuencia, recomienda otorgar la categoría a "CASERÍO" al Centro Poblado de Moscatuna;

Que, con Informe N° 185-2025-GRH-GRPPAT/SGAT, de fecha 03 de abril de 2025, la Sub Gerencia de Acondicionamiento Territorial remite a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial el presente Expediente Técnico Definitivo de Categorización a Caserío al Centro Poblado de Moscatuna a Caserío, distrito de Huácar, Provincia de Ambo Departamento de Huánuco; a través del cual, declara su viabilidad por reunir los requisitos que exige la Ley N° 27795 – Ley de Demarcación y Organización Territorial y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 191-2020-PCM y modificado con Decreto Supremo N° 133-2023-PCM;

Que, mediante Memorándum N° 0265-2025-GRH/GRPPAT de fecha 03 de abril de 2025, la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, remite el presente expediente administrativo a la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, con la finalidad de continuar con el trámite correspondiente sobre la propuesta de Categorización a Caserío al Centro Poblado de Moscatuna; por lo que, en mérito a los informes técnicos favorables correspondientes de las áreas usuarias, de la evaluación del cumplimiento de las características y verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en el Título III, Capítulo IV, artículo 72° de la categorización de centros poblados del Decreto Supremo N° 191-2020-PCM y modificado con Decreto Supremo N° 133-2023-PCM; por lo que da la conformidad que el Centro Poblado de Moscatuna a Caserío, distrito de Huácar, Provincia de Ambo Departamento de Huánuco, cumple con las características mínimas para acceder a la categoría de Caserío; acción de normalización que forma parte del Sistema Nacional de Demarcación Territorial y cuya aprobación, es competencia de los Gobiernos Regionales;



Que, estando a lo expuesto y en uso de las facultades y atribuciones conferidas en el Decreto Supremo N° 191-2020-PCM, Reglamento de la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, modificado con Decreto Supremo N° 133-2023-PCM y en uso de las facultades y atribuciones otorgadas mediante la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902 y por el Reglamento de Organización de Funciones del Gobierno Regional Huánuco, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 013-2023-GRH-CR;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- CATEGORIZAR, a **CASERÍO** al Centro Poblado de Moscatuna, que se ubica en el punto de Coordenadas UTM con el Sistema de Proyección WGS 84 ZONA 18L: 0358674 metros Este y 8869656 Metros Norte a una altura de 2830 m.s.n.m., en una región natural rural Quechua, jurisdicción del distrito de Huácar, Provincia de Ambo Departamento de Huánuco.

Artículo Segundo.- ESTABLECER, a que a partir de la publicación de la presente Resolución, el Centro Poblado mencionado en el artículo precedente, será reconocido como: **CASERÍO DE MOSCATUNA**.

Artículo Tercero.- TRANSCRIBIR la presente Resolución a la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial – SDOT de la PCM, Oficina Departamental de Estadística e Informática de Huánuco, Teniente Gobernador del Centro Poblado Moscatuna, Municipalidad Provincial de Ambo, Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Sub Gerencia de Acondicionamiento Territorial y demás órganos competentes del Gobierno Regional de Huánuco.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



GOBIERNO REGIONAL HUANUCO
Mg. Antonio L. Pulgar Lucas
GOBERNADOR REGIONAL



